CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aceptó la cesión del crédito entre el Banco Agrario de Colombia y la Central de Inversiones S.A, signado mayo 16 de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. El proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**633**
RADICACION:	**255724089001-2015-00033**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE:	**CENTRAL INVERSIONES S.A**
EJECUTADOS:	**PLUTARCO ANTONIO TORRES TORRES**

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado abril 13 del año 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, en diciembre 14 de esa misma anualidad. Luego, con providencia del 29 de enero/2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Ya el 05 de febrero siguiente, se liquidaron las costas procesales aprobándose ese día. Finalmente, en abril 01 del año 2016, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte activa y en mayo 16 del año 2019, se aceptó la cesión del crédito realizada entre el Banco Agrario de Colombia S.A y la Central de Inversiones S.A, requiriéndose, además, para que allegara información, sobre cual sería el abogado que los representaría dentro del asunto, sin recibir respuesta alguna.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiera recibir en las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros que tuviera en el Banco Agrario de Colombia. Luego, en enero 15 del 2018 y enero 21 de 2019, se decretó idéntica medida cautelar, pero sobre los productos financieros que tuviera el

ejecutado en el Banco Caja Social S.A. Desde entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En punto a las cautelas decretadas, se ordenará su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese los oficios, ante el Banco Agrario de Colombia S.A y el Banco Caja Social S.A, informándose lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** cedido el crédito a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A (NIT. 860.042.945-5),** en frente del señor **PLUTARCO ANTONIO TORRES TORRES (C.C 10.187.081)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiera recibir en las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros que tuviera en el Banco Agrario de Colombia y el Banco Caja Social. Por secretaría elabórese y envíese los oficios correspondientes ante esas entidades bancarias, informando lo acá decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z